TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Trece (2013)
Magistrado Sustanciador: Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

RADICADO: **No. 54-001-23-33-000-2013-00063-00**
ACCIONANTE: **LILIANA VILLAMIZAR RAMÍREZ**
DEMANDADO: **U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN-**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y habiéndose surtido en debida forma el trámite procesal consagrado en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" –en adelante CPACA-, procederá el Despacho a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de dicho cuerpo normativo, previo las siguientes

CONSIDERACIONES

Atendiendo que se pone en marcha un nuevo Procedimiento Contencioso Administrativo, el Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2° y 4° del artículo 180 del CPACA disponen:

> *"2.* ***Intervinientes.*** ***Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.*** *También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*
>
> ***La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia****, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*
>
> *(...)*
>
> *4.* ***Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes****"* (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia ostenta suma importancia en lo atinente a que si están presentes o no los correspondientes interesados –parte demandante, apoderados y representantes de las entidades públicas demandadas-, se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA[1].

En este orden de ideas, el Despacho citará a las partes a audiencia inicial, con la advertencia de que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio para los apoderados de la partes de la Litis, so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en precedencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

[1] *"**ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS.** Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido".*

RESUELVE:

1.- FIJAR el día lunes veintitrés (23) de septiembre del año en curso, a las tres de la tarde (03:00 P.M.), para efectos de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso de la referencia, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes en controversia.

2.- LÍBRENSE los oficios de citación respectivos, en los cuales deberán constar las consecuencias de la inasistencia a la misma que se señalaron en la parte considerativa de éste proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado.-

hoy 21 AGO 2013

Secretario General